

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Representantes de la provincia. Año 37'50 pts.  
 de los que vienen 11'25; semestre 22'50; de 45  
 de los que vienen 18 ; 33'75 ; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 efectuarán en la Subdirección del Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 núm. 16, donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera pedrán hacerse remitiendo el impo-  
 rte en billete postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán el precio de venta, a sea a 25 céntimos los  
 de los números y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Siete y medio céntimos por palabra. Al original  
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada  
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previa abono o cuando haya persona en la capital  
 que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio, exceptuándose, según está prove-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina  
 Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias  
 e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia  
 continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 marzo 1921).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Desde que en 15 de mayo de 1917 se publicó el Real  
 decreto estableciendo en su artículo 4.º la colegiación  
 obligatoria de todos los Médicos, vienen éstos en su  
 organización por provincias manifestando reiterada-  
 mente su aspiración de disponer de medios coercitivos  
 reglamentarios que impidan a ningún colegiado faltar  
 a los deberes morales y profesionales que les impuso  
 aquella soberana disposición y que ratificó la Real or-  
 den de 6 de diciembre del mismo año, al aprobar los  
 Estatutos de dicha Colegiación:

Atendiendo, por consiguiente, a la petición en tal  
 sentido formulada por la Asamblea de los Colegios  
 Médicos provinciales, celebrada recientemente en Va-  
 lencia, y de conformidad con las modificaciones en  
 ella propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que  
 den modificados los expresados Estatutos en la forma  
 siguiente:

Art. 2.º El Inspector general de Sanidad, los Go-  
 bernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sa-  
 nidad y los Subdelegados de este Ramo, perseguirán a  
 los que ejerzan el intrusismo y a los que siendo profe-  
 sionales de la Medicina no figuren inscritos en las lis-

tas de los colegiados, en cuanto tengan noticia por in-  
 formación particular o comunicación de los Presiden-  
 tes de los Colegios Médicos.»

Art. 3.º La misión y objeto de los Colegios Mé-  
 dicos será:

1.º Defender los derechos e inmunidades de los  
 Médicos, procurando que gocen de la debida indepen-  
 dencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autori-  
 dades.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los  
 colegiados, adoptando las disposiciones conducentes  
 para que no sufran detrimento alguno el decoro y  
 buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las Autoridades en los informes téc-  
 nicos que les pidan y que no correspondan legalmente  
 a otras entidades.

4.º Perseguir ante los Tribunales los delitos de in-  
 trusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su  
 Presidente y Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados  
 en ejercicio las cargas que ponga el Fisco.

6.º Expendir en la forma que se señalará después,  
 los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfa-  
 nos a que se refiere el Real decreto de 15 de mayo de  
 1917.

7.º Realizar los demás de carácter científico o be-  
 nefico que estimen convenientes.

8.º Informar en los asuntos que haya de conocer la  
 Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la fun-  
 ción de los Colegios Médicos.

9.º Prestar su cooperación a las Autoridades sani-  
 tarias, obligando a los colegiados al cumplimiento de  
 la Instrucción general de Sanidad y demás disposicio-  
 nes de este Ramo, muy especialmente en todo lo refe-  
 rente a partes de enfermedades infecciosas de declara-  
 ción obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

10. Los Colegios quedan facultados para autorizar  
 el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares conforme  
 a lo dispuesto por Real orden de 14 de noviembre de  
 1918.»

«Art. 5.º Los Médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio, al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos y en el Reglamento y acuerdos que estuvieran tomados en el Colegio correspondiente.

«En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad, y del apartado tercero del artículo 85 de la Instrucción general del Ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.»

«Art. 8.º Los Médicos que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten, si se proponen ejercer la profesión o no, y si pertenecen a otros Colegios. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los ocho primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales.»

«Art. 11. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso, cuando los documentos no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceden no hayan satisfecho las cuotas contributivas o patente del último año, o cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal o fallo de Colegio y no estuviese rehabilitado.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad profesional probada, el Colegio deberá instruir un expediente de averiguación de los hechos, y probados que fueren éstos, aplicará las sanciones que regulan estos Estatutos.»

«Art. 12. Los Médicos solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de sus Colegios. Estos quedan obligados a denunciar al Fisco los profesionales que, ejerciendo, no paguen la patente respectiva.»

«Art. 13. Si las Juntas de gobierno de los Colegios denegasen las incorporaciones pretendidas, lo notificarán a los interesados, haciendo constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquéllos acudir en alzada en la forma que se previene en el artículo 30.»

«Art. 19. (Se añadirá): «Las Juntas de Colegio quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.»

«Art. 20. (Se redactará el tercer párrafo): «Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.»

«Art. 30. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de gobierno, por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y los estatuidos en los artículos 5.º y 11, podrán imponerse los siguientes correctivos:

- 1.º Advertencia verbal o escrita, de carácter privado.
- 2.º Amonestación con anotación en el acta del Colegio.
- 3.º Imposición de multa de 125 a 500 pesetas, y comunicación al Gobernador de la provincia para que la haga efectiva por los medios que le autoriza la Ley.
- 4.º Expulsión del Colegio provincial.
- 5.º Suspensión temporal del ejercicio profesional en España.

Estas dos últimas penalidades, que no podrán exceder de un año, sólo podrán imponerse por causa grave a los reincidentes, a propuesta de las Juntas de gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta del Colegio, previa consulta individual por escrito.

En todo caso deberá ser oído el interesado. Este podrá apelar ante un Jurado compuesto de nueve representantes de todos los Colegios Médicos, que serán

elegidos por sufragio, los cuales resolverán en última instancia. De este fallo se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación en el término de tres días, y el Ministro, dentro de un plazo que no exceda de ocho, aprobará el fallo, si se han cumplido los requisitos y trámites de procedimiento aplicables al caso.»

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1921. —Bugalla!.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 23 febrero 1921).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 893.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

#### Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular.

No habiendo dado cumplimiento a mi circular de 23 de febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 46, los Alcaldes de las localidades que se mencionan a continuación, se les previene, que de no realizar el servicio que se les reclamaba en la misma, dentro del cuarto día a contar del siguiente de la publicación de la presente, se les impondrá el máximo de la multa, con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza, 2 de de marzo 1921.

El Gobernador-Presidente,  
CONDE DE COELLO

#### Localidades.

Alfamén, La Almunia, Cabañas de Ebro, Longares, Lumpiaque, Mozota, La Muela, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Alhama de Aragón, Bijuesca, Calmarza, Carenas, Cetina, Monreal de Ariza, Sisamón, Torrijo de la Cañada, Azuara, Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Ambel, Trasobares, Belmonte de Calatayud, Brea, Calatayud, El Frasno, Illueca, Maluenda, Paracuellos de Jiloca, Santa Cruz de Grío, Terrer, Sástago, Cariñena, Encinacorba, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Erla, Murillo de Gállego, Orés, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Alborge, La Almolida, Farlete, Bujaraloz, Mediana, Quinto, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Artieda, Isuerre, Navardún, Sádaba, El Buste, Cunchillos, Malón, Novallas, Tarazona, Torrellas, Cuarte de Huerva y Zaragoza.

Núm. 895.

#### Sanidad.—Circular.

Habiendo presentado la dimisión del cargo el Subinspector de Odontología de esta capital, D. Luis Orensanz; a los efectos de las Reales órdenes de 25 de agosto y 14 de diciembre de 1914, se abre concurso para su provisión por el plazo de treinta días, durante cuyo tiempo los que deseen aspirar al mismo, remitirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Junta provincial de Sanidad; debiendo tener presente que para el desempeño del cargo es condición indispensable poseer el título de Odontólogo o Cirujano dentista, siendo preferidos los que además de uno de ellos posean el de Doctor o Licenciado en Medicina.

Zaragoza, 2 de febrero de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 897.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiéndose observado que el precio señalado como tipo a alguno de los artículos de consumo que figuran en los pliegos de condiciones de las subastas anunciadas para los días 7 y 8 del actual, para suministro de aquéllos a los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad y a los Hospicios de Calatayud y Tarazona, son excesivos con relación a los que hoy existen en el mercado; esta Comisión, en sesión de 26 de febrero último, acordó suspender las referidas subastas, que se anunciarán nuevamente una vez que se haya acordado la baja en el precio de alguno de los artículos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1921.—El Vicepresidente, Felipe Sanz.—Por acuerdo de la Comisión Provincial: el Secretario accidental, José Sancho.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 847.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

## 20 por 100 de Propios del tercer trimestre de 1920-21.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Propios del tercer trimestre de 1920-21 (meses de octubre, noviembre y diciembre), a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 274, correspondiente al día 18 de noviembre último.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 20 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 24 de febrero de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Alcaldes de los Ayuntamientos de: Abanto, Acered, Aguarón, Aguilón, Alarba, Alberite, Aldehueta, Alfamén, Alhama, Almochoel, Almolda (La) Almonacid de la Sierra, Aniñón, Arándiga, Ardisa, Artieda, Atea, Ateca y Azuara.

Badules, Belmonte, Berruoco, Biel, Bijuesca, Buerca, Bujaraloz y Bulbiente.

Carifena, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Contamina, Cuarte, Cubel y Cunchillos.

Embid de Ariza, Encinacorba y Epila.

Fabara, Farlete, Fayón, Fombuena, Frago (El), Frasnó (El), Fréscano, Fuencalderas, y Fuentes de Jiloca.

Gallocanta, Gallur y Grisen.

Herrera.

Ibdes, Illueca e Isuerre.

Jaulín.

Lagata, Lecifena, Lechón, Longares, Lucena, Luceni, Luesma y Lumpiaque.

Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Maluenda, Mallén, Manchones, Mequinenza, Mesones, Mezalocha, Miedes, Moneva, Monterde, Montón, Morata de Jalón, Moros, Muel, Muela (La), Munébrega y Murillo de Gállego.

Nigüella, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas y Nuévalos.

Olvés, Orcajo, Orera y Orés.

Pañiza, Pastriz, Pedrosas (Las), Puebla de Alborn, Puebla de Alfindén y Puendeluna.

Remolinos, Retascón, Rodén y Ruesca.

Sádaba, Salillas, Samper, Santa Cruz de Grío, San Cruz de Moncayo, Sástago, Sediles y Sierra de Luna.

Tabuena, Trasobares, Terrer, Tierga, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrellas, Torrijo y Trasobares. Uncastillo, Undués de Lerda, Urrea y Used.

Valmadrid, Valpalmas, Vitueña (La), Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Vivér de la Sierra y Zuera.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 841.

## Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los señores Octavio y Félez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Porcell, núm. 9, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1921.—El Alcalde, José Sancho Arroyo.

## SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 6 de marzo próximo, a fin de presenciar las operaciones de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Fayón.—Núm. 892.

José Suñé Masip, hijo de Ramón y Magdalena.

Núm. 875.

Alfamén.

D. José Valero Redondo, Alcalde constitucional de Alfamén;

Hago saber: Que el día 12 de marzo próximo y horas de las diez y once de la mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, en

la Casa Consistorial, se celebrarán las subastas de los arbitrios municipales de pesas y medidas y macelo público, bajo el tipo de 5.000 y 1.500 pesetas respectivamente.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas estarán de manifiesto en la secretaría municipal durante las horas de despacho.

Los licitadores presentarán como fianza provisional el 5 por 100 del tipo señalado y la cédula personal en pliego cerrado, con sujeción al modelo siguiente:

D. ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece .... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas o macelo público.  
(Fecha y firma del proponente).

Caso de no haber postor se celebrará la segunda subasta cinco días después, bajo los mismos requisitos que para la primera, a igual hora y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado.

Alfamén, 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, José Valero.—P. S. M., El Secretario, Andrés García.

Núm. 872.

**Almonacid de la Cuba.**

Durante los días 2 y 4 de marzo próximo y horas de ocho a trece y quince a diez y ocho, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general del corriente año, 1920-21.

Almonacid de la Cuba, 25 de febrero de 1921.  
—El Alcalde, Joaquín Canales.

Núm. 874.

**Cariñena.**

En sesión extraordinaria celebrada el día 25 del presente mes, acordó el Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal, en virtud a lo dispuesto en la vigente disposición sobre contratos municipales, se saquen en publica subasta el día 25 de marzo próximo, en el salón de actos de este Ayuntamiento, por el tiempo de un año, o sea el de 1921-22, los siguientes arbitrios:

De las ocho a las ocho y media: se recibirán pliegos para el arriendo del peso público, cuyo tipo de arriendo en alza es de catorce mil pesetas.

De nueve a nueve y media: se recibirán pliegos para el arriendo del degüello de reses en el Macelo, cuyo tipo de arriendo en alza es de dos mil pesetas.

De diez a diez y media: se recibirán pliegos para el arriendo de las aguas (estanques Alto y Bajo), cuyo tipo en alza es de dos mil pesetas.

De once a once y media: se recibirán pliegos para el arriendo del cobro del arbitrio de carnes, cuyo tipo en alza es de ocho mil pesetas.

De doce a doce y media: se recibirán pliegos para el arriendo del Cántaro, bajo el tipo en alza de quince mil pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado (aquí la fecha del anuncio) y de los requi-

sitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta (aquí el arriendo de que se trate), en la ciudad de Cariñena y su término municipal, durante el año 1921-22, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los servicios del arriendo con estricta sujeción a lo que se puntualiza en los pliegos de condiciones (aquí se pondrá en letra la cantidad, en pesetas y céntimos). Fecha y firma del proponente, en la cubierta del sobre, conteniendo el pliego, se pondrá: proposición para la subasta que vaya a arrendar.

Para tomar parte en cualquiera de las subastas, deberán los licitadores acompañar a la proposición el cinco por ciento del valor por que sale en subasta y diez días después de ser adjudicada definitivamente, lo ampliarán hasta el diez por ciento.

Las bases para llevar a efecto los servicios, se ajustarán en un todo a lo que se marca en los pliegos de condiciones, que servirán de base para los mismos arriendos, en el año ya expresado.

Para el bastante de poderes, se nombra al Letrado D. Julio Lou Candéal.

Si no hubiera postor en las primeras subastas que se celebren, se sacarán nuevamente a subasta, dos días después, por los mismos tipos y condiciones que en la anterior.

Cariñena, a 25 de febrero de 1921.—El Alcalde, Santiago Pelegrín.—P. S. M., el Secretario, Pablo Baigorri.

Núm. 889.

**Sos.**

D. Julián Salvo Eraso, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de enero de 1919, el día 28 de marzo próximo y horas de las once y doce respectivamente, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, y en el Salón Consistorial, se celebrarán subastas para transferir en arrendamiento las funciones de fiscalización administrativa del arbitrio sobre carnes y derechos de matadero, y la del arbitrio sobre puestos públicos, para el año económico de 1921-22, bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas la primera, y seiscientas pesetas la segunda.

Los acuerdos y condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean 375 pesetas en la primera y 30 pesetas en la segunda; y el rematante prestará la definitiva del 15 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres, dentro de los cinco primeros días del segundo mes de cada uno de ellos, siendo D. Ricardo Laos-

ta, vecino de esta villa, el Letrado designado para bastantear los poderes en su caso.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D. .... vecino de ....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece .... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal .... para el año económico de 1921-22. (Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificarán diez días después nuevas subastas bajo la misma presidencia, a idénticas horas y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo iguales tipos.

Sos, 28 de febrero de 1921.—El Alcalde, Julián Salvo.

Núm. 861.

Cunchillos.

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Tabuena García, hijo de Justo y Clara, que nació en este pueblo el día 8 de mayo de 1900 y que ha obtenido en el sorteo del actual reemplazo el núm. 1, se le cita por el presente para que el día 6 de marzo próximo, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Cunchillos, 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, Raimundo Aznar.

Núm. 878

Fuentes de Jiloca.

La recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, autorizado para el ejercicio corriente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en su primer período voluntario en los días 7 y 8 del próximo mes de marzo y horas de ocho a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde; y el segundo período voluntario de dicho trimestre, tendrá lugar los días 29 y 30 de dicho mes, durante iguales horas.

Fuentes de Jiloca, 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, N. Franco.

Por tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el ejercicio de 1291-22:

Padrón de cédulas personales, presupuesto municipal y matrícula industrial.

Fuentes de Jiloca 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, N. Franco.

Núm. 831.

Letux.

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico próximo de 1921-22, y censurado por el Sr. Regidor Síndico, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Letux, a 22 de febrero de 1921.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Molinos.

Núm. 834.

Luesma.

Por tiempo reglamentario, se encuentran expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, para

oir reclamaciones, los documentos siguientes para 1921-22:

Repartimiento de territorial y lista de edificios y solares.

Luesma, 23 de febrero de 1921.—El Alcalde, José Miguel.

Núm. 836.

Maluenda.

Por los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de reclamación, los documentos siguientes para 1921-22:

Presupuesto municipal ordinario, repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Maluenda, 22 de febrero de 1921.—El Alcalde, José Gállego.

Núm. 815.

Manchones.

En esta Casa Consistorial, en los días 4 y 5 de marzo próximo venidero y horas de nueve a doce y de catorce a diez y ocho, se celebrará el segundo período voluntario del primero y segundo trimestres del repartimiento general del presente ejercicio; y en los mismos días y horas, se hará lo propio con los trimestres tercero y cuarto en su primer período.

Manchones, 22 de febrero de 1921.—El Alcalde, Florentín Morata.

Núm. 838.

Mequinenza.

No habiendo comparecido a los actos de alistamiento de esta villa, rectificación del mismo y sorteo, verificados el año actual, los mozos Raimundo Cavistañ Soro y Manuel Torner Rapacet, que han obtenido los números 17 y 20 respectivamente, y residente el primero en Buenos Aires, no pudiendo inquirir dónde reside el segundo ni sus padres; se les cita para el acto de declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 de marzo próximo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mequinenza, 23 de febrero de 1921.—El Alcalde, A. Perdrix.

Núm. 828.

Miedes.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones, en la secretaría municipal y durante las horas de oficina, los documentos siguientes para el año próximo de 1921-22:

Reparto de contribución rústica y pecuaria, lista de edificios y solares, matrícula industrial y presupuesto municipal ordinario.

Miedes, 22 de febrero de 1921.—El Alcalde, Nicolás Aldana.—P. S. M., Pedro Beltejar, secretario.

Núm. 819.

Murillo de Gállego.

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento general del actual ejercicio y proyecto del presupuesto ordinario, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para el año 1921-22.

Murillo de Gállego, 21 de febrero de 1921.—El Alcalde, Germán Lorente.

Núm. 811.

Nombrevilla.

Por el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación, se hallarán de manifiesto en esta secretaría, los documentos siguientes para el próximo año de 1921-22:

Repartos de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares, y padrón de cédulas personales.

Nombrevilla, 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, Salvador Arnal.

Núm. 826.

Olvés.

Se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes para 1921-22:

Por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y los repartos de la contribución territorial y urbana.

Olvés, 21 de febrero de 1921.—El Alcalde, Ignacio Castillo.

Osera.

Por término de ocho días, quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, a los efectos de examen y reclamación, el presupuesto de ingresos y gastos girado para la extinción de la langosta de este término.

Osera, 26 de febrero de 1921.—El Presidente, Gregorio Alquézar.

Núm. 816.

Puebla de Albornón.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1921-22, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Puebla de Albornón, 21 de febrero de 1921.—El Alcalde ejerciente, Antonio Naval.

Núm. 827.

Pinseque.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo por rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales formados para el ejercicio próximo de 1921 al 22, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, durante el cual podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones oportunas.

Pinseque, 23 de febrero de 1921.—El Alcalde, Mario Bernal.

Núm. 830.

Perdiguera.

A los efectos reglamentarios, quedan expuestos en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes para 1921-22:

Durante ocho días, reparto de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares.

Durante quince días, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Perdiguera, 23 de febrero de 1921.—El Alcalde, Feliciano Mompeón.

Núm. 807.

Retascón.

Formado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1921-22, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Retascón, 20 de febrero de 1921.—El Alcalde, Francisco Salvador.

Núm. 824.

Rueda de Jalón.

Durante los plazos reglamentarios y horas de oficina, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1921-22:

Presupuesto municipal ordinario, reparto de contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Rueda de Jalón, 23 de febrero de 1921.—El Alcalde, Juan Centol.

Núm. 833.

Sisamón.

Por el tiempo reglamentario y para que puedan ser examinados por los contribuyentes, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el próximo año de 1921-22:

Repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y padrón de cédulas personales.

Sisamón, a 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, Juan Vicente Hernández.

Núm. 814.

Tabuerna.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los plazos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que luego se expresan, y que han sido confeccionados para el ejercicio económico de 1921-22:

Reparto de la contribución por rústica y pecuaria, ídem por urbana y matrícula industrial, y padrón de cédulas personales.

Tabuerna, a 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, Nicolás Aznar.

Núm. 856.

Tauste.

El día 10 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, el arriendo en pública subasta de los derechos del matadero y arbitrio de carnes frescas, para el año económico comprendido desde el 1.º de abril de 1921 a 31 de marzo de 1922, con sujeción a los pliegos de condiciones obrantes en la secretaría del Ayuntamiento.

Tauste, a 25 de febrero de 1921.—El Alcalde, José Vera.

Núm. 804.

Torralbilla.

Se ruega a todos los vecinos y hacendados forasteros, que hasta el 20 de marzo próximo, presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de todas las rentas, haberes o utilidades que perciban dentro del término municipal de cualquier clase que sean, para que les sirvan de base para la formación del repartimiento general para el año 1921-22, a las Comisiones de evaluación; debiendo tener entendido que los que no las presenten se entiende hallarse conformes con la evaluación que se les practique, sin derecho a reclamación alguna.

Torralbilla, 24 de febrero de 1921.—El Alcalde ejerciente, Víctor Esteban.

\* \* \*

A los efectos reglamentarios y de reclamación, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartos de territorial y pecuaria de 1921-22 y los padrones de edificios y solares del mismo ejercicio.

Y el presupuesto municipal ordinario rectificado, por quince días.

Torralbilla, 24 de febrero de 1921.—El Alcalde ejerciente, Víctor Esteban.

Núm. 867.

Uncastillo.

El día 26 de marzo próximo, y su hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para el arriendo del arbitrio del macelo, del año económico de 1921-22, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir, que si quedase desierta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo pliego, el día 30 del mismo.

Uncastillo, 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, Antonio Mola.

Se hallan de manifiesto en esta secretaría, por el tiempo reglamentario, los documentos confeccionados para el año 1921-22, que se detallan a continuación:

Reparto de rústica, lista de urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para 1921.

Uncastillo, 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, Antonio Mola.

Núm. 810.

Valdehorna.

A los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1921-22:

Reparto de Contribución rústica y pecuaria, listas cobradoras de edificios y solares, matrícula industrial, presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales.

Valdehorna, 22 de febrero de 1921.—El Alcalde, Fausto Cortés.

Núm. 835.

Vierlas.

Por tiempo reglamentario, se hallan de manifiesto, en esta secretaría, los documentos siguientes para el año próximo de 1921-22:

Padrón de cédulas personales, repartimientos de la contribución territorial, edificios y solares, y presupuesto municipal ordinario.

Vierlas, 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, Candido Baquedano.

Núm. 820.

Villadoz.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto, en esta secretaría, los documentos siguientes confeccionados para el próximo año 1921-22:

Proyecto del presupuesto municipal, padrón de cédulas personales, reparto de la contribución rústica, listas de edificios y solares y matrícula industrial.

Villadoz, 11 de febrero de 1921.—El Alcalde, Dionisio Valero.

Núm. 803.

Villanueva del Huerva.

A los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1921-22:

Reparto de la contribución territorial y listas cobradoras de edificios y solares, por ocho días; y matrícula industrial, por quince días.

Villanueva del Huerva, 25 de febrero de 1921.—El Alcalde, Primitivo Navarro.

Núm. 825.

Villanueva de Jiloca.

Con el fin de oír las reclamaciones que se consideren oportunas, se halla de manifiesto, en la secretaría de

este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado para el año de 1920-21, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Villanueva de Jiloca, 20 de febrero de 1921.—El Alcalde, M. Sancho.

Núm. 890.

Villalengua.

El día 13 del próximo mes de marzo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento, la subasta del macelo público y pesas y medidas, bajo el tipo en alza de 1.750 pesetas el primero y 250 pesetas el segundo: Si en la primera subasta no hubiere postor para alguno de los mencionados arbitrios, se celebrará segunda el día 20 del mismo mes, bajo el mismo tipo, y si en esta tampoco lo hubiere, se celebrará tercera subasta con la rebaja del diez por ciento. Todos ellos con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Villalengua, 28 de febrero de 1921.—El Alcalde, Julián Martínez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 877.

**AZNAREZ ALVARADO, Mario**, de treinta y cuatro años, de estado casado, de oficio cesante, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por lesiones.

Núm. 886.

**LEDESMA MARTÍNEZ, Federico**,

**PAYAN PELLICER, Fuensanta**, ambos cónyuges, mayores de edad y habitantes últimamente en Barcelona, calle Vergara, número ocho, comparecerán ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. José Pastor.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 853.

Caspe.

**D. Gregorio Búrgués y Foz**, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para hacer efectiva multa impuesta a Joaquín Fandos Royo por la Junta de Subsistencia

tencias de Zaragoza, se saca a la venta en pública primera subasta, la finca siguiente:

Un pajar, en las afueras del pueblo de Cinco Olivas, de cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda por el norte, era, sur, camino y mediodía y poniente, campo: su valor mil cien pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de marzo próximo, a las nueve: se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta depositarán previamente el diez por ciento del valor de inmueble; que no se admitirán posturas inferiores a las tres cuartas partes del precio, y que las fincas se enajenan sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a diez y siete de febrero de mil novecientos veintiuno.—Gregorio Burgués.—Cándido Mola.

Núm. 850.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa impuesta a Sebastián Tudó y otro, se sacan a la venta, en pública tercera subasta sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 208 del primero de septiembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día doce de marzo próximo, a las doce.

Dado en Caspe, a diez y siete de febrero de mil novecientos veintiuno.—Gregorio Burgués.—Cándido Mola.

Núm. 802.

Zaragoza.—San Pablo.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en los autos de que luego se hará mención, ha pronunciado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por D. Fernando Crespo López, mayor de edad, propietario, vecino de Madrid, a quien representa el Procurador D. Miguel Peinado y dirige el Letrado D. Emilio Serrano, contra la Sociedad Hijos de R. Oliver, domiciliada en esta ciudad, sobre pago de pesetas, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, cumplido pago a don Fernando Crespo López de cuarenta mil quinientas setenta y cuatro pesetas y treinta y un céntimos, intereses legales del cinco por ciento anual, de treinta y un mil pesetas, desde el día veinticuatro de enero de mil novecientos veintiuno por igual interés del cinco por ciento anual de nueve mil cien pesetas, desde el veintiuno del mismo enero; y por igual interés del cinco por ciento anual de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas y treinta y un céntimos desde el siete de los corrientes y las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados personalmente según lo solicita el actor en su escrito de once del actual. Así por esta mi definitiva sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Millaruelo.»

Y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada Hijos de R. Oliver, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. H., Manuel Nicolau.

Núm. 876.

Agreda.

D. Angel Miranda y Costillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente requisitoria se cita a Rogelio Gracia Rabinat, de diez y ocho años de edad, soltero, viajante, natural de Zaragoza, vecino de Tarazona, hijo de Valentín y Feliciano, cuyo paradero se ignora, a quien se le sigue sumario con el número diez del año último, sobre estafa, a fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para que ratifique o no la conformidad prestada por su defensa a la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Agreda, a veintiséis de febrero de mil novecientos veintiuno.—Angel Miranda.—P. S. M., Victoriano Monteseuro.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, número 1.255, expedido por esta Sucursal en 27 de marzo de 1905 a favor de D.<sup>a</sup> Eustoquia Caballero Castillejos, importante pesetas nominales quince mil, en acciones preferentes de la Sociedad General Azucarera de España, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 4 de marzo de 1921.—El Secretario, C. Martín.

### Electro Harinera de Cinco Villas.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 19 del mes actual, a las once, en el domicilio social de la misma, para tratar y decidir sobre el aumento del capital social fijado en sus estatutos.

Egea de los Caballeros, 2 de marzo de 1921.—El Director Gerente, Abrahám Guimbao.

### Electra Central del Jalón.

Habiéndose acordado repartir un dividendo de diez pesetas por acción contra el cupón número 16, los señores accionistas podrán hacerlo efectivo en los días hábiles durante las horas de oficina, desde el día siete del corriente, en el domicilio social, calle de Santo Dominguito de Val, números cinco y siete.

Zaragoza, 3 de marzo de 1921.—El Presiden, Jose Amoros.

Imprenta del Hospicio.